

0000001

**NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CHANATRUCKS CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

JOSÉ ALFREDO CHANATAXI TOAPANTA Y OTROS

CUANTÍA:

USD \$. 400,00

Di 3 copias G. S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes siete (07) de DICIEMBRE del año dos mil doce; ante mi doctor FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: JOSÉ ALFREDO CHANATAXI TOAPANTA, casado, LUIS ALFREDO CHANATAXI GUALOTUÑA, casado, MARIA ELENA CHANATAXI GUALOTUÑA, casada y MÓNICA CECILIA CHANATAXI GUALOTUÑA, soltera, cada uno

por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar

una en la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores JOSÉ



ALFREDO CHANATAXI TOAPANTA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia de Amaguaña cantón Quito, el señor LUIS ALFREDO CHANATAXI GUALOTUÑA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia de Amaguaña cantón Quito, la señora MARIA ELENA CHANATAXI GUALOTUÑA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en la parroquia de Amaguaña cantón Quito y la señorita MÓNICA CECILIA CHANATAXI GUALOTUÑA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la parroquia de Amaguaña cantón Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y tienen su domicilio en este cantón de Quito. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma. **TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.

CUARTA: ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- La denominación social de la

NOMBRE Compañía será CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia de Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del

**DOM
QUITO**

0000002

territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- "La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los

Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos

por la Ley, relacionada con su objeto social." **ARTÍCULO CUARTO:**

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la

Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS ^K

UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales ^{#400}

de un dólar de valor nominal cada una, integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
José Alfredo Chanataxi Toapanta	\$ 200	\$ 200	200
Luis Alfredo Chanataxi Gualotuña	\$ 80	\$ 80	80
Maria Elena Chanataxi Gualotuña	\$ 80	\$ 80	80
Mónica Cecilia Chanataxi Gualotuña	\$ 40	\$ 40	40
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400

Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. Los socios de la Compañía declaramos haber pagado el cien por ciento del capital suscrito como consta en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA, en el Banco del Pichincha, comprobante número seis siete seis ocho nueve siete siete cuatro ocho (676897748), cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente Escritura Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplida las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual y conjunta. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía.

Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO**

OCTAVO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente mediante comunicación escrita dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión, si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por la falta de quórum, es decir si no estuviere presente por lo menos más de la mitad del capital social, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en este caso la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresarse así en la respectiva convocatoria; en toda convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Artículo ciento diecisiete.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría De la ley de compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si



así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina. **ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; B) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; C) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; D) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; E) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todos las modificaciones del Estatuto Social; F) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; G) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; H) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; I) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía; J) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos Sociales de la Compañía; K) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen Poderes Generales; L) Autorizar al Gerente General para que obtenga prestamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, prestamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente Estatuto o las que señale la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

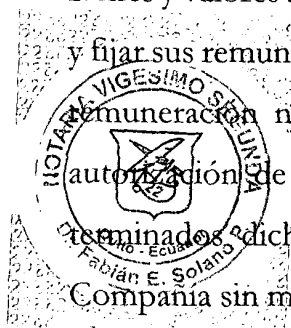
TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; B) Presidir las reuniones de Junta General; C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios; E) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará tres años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; B) Convocar a Junta General de Socios; C) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; D) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; E) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; F) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; G) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; H) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; I) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la Ley y en este Estatuto;

J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente



General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: EJERCICIO**

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: UTILIDADES.-**

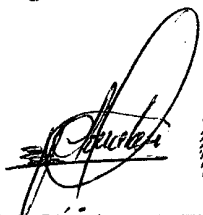
Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **QUINTA:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan a la Abogada Raquel Collaguazo, para que realice todos los trámites pertinentes en las entidades correspondientes hasta obtener los permisos respectivos que le permitan cumplir con el objetivo de la compañía y solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública, hasta obtener la aprobación e inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito, así como que convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los representantes legales de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo y de ley para la completa validez de este

0000005

instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Raquel Collaguazo, abogada con matrícula profesional número diecisiete-dos mil diez-seiscientos sesenta y nueve del Foro de Abogados de Pichincha, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por el Notario, se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. JOSÉ ALFREDO CHANATAXI TOAPANTA

C. C. 170665790-3



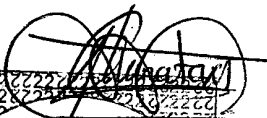
SR. LUIS ALFREDO CHANATAXI GUALOTUÑA

C. C. 172266139-2



SRA. MARÍA ELENA CHANATAXI GUALOTUÑA

C. C. 171760630-3



SR. MONICA CECILIA CHANATAXI GUALOTUÑA

C. C. 172368714-3



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471882
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANATAXI GUALOTUÑA MARIA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2012 15:02:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2013 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000006



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Noviembre de 2012

Mediante comprobante No 676897748

el (la) Sr.(a)(ita)

CHANATAXI GUALOTUÑA MARIA ELENA

con CI # 1717606303

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CHANATRUCKS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	CHANATAXI TOAPANTA JOSE ALFREDO	US \$. 200.00
2	CHANATAXI GUALOTUÑA MARIA ELENA	US \$. 80.00
3	CHANATAXI GUALOTUÑA MONICA CECILIA	US \$. 40.00
4	CHANATAXI GUALOTUÑA LUIS ALFREDO	US \$. 80.00
5		US \$.
6		US \$.
7		US \$.
8		US \$.
9		US \$.
10		US \$.
11		US \$.
12		US \$.
13		US \$.
14		US \$.
15		US \$.
16		US \$.
17		US \$.
18		US \$.
19		US \$.
20		US \$.
21		US \$.
22		US \$.
23		US \$.
24		US \$.
25		US \$.
26		US \$.
27		US \$.
28		US \$.
29		US \$.
30		US \$.
31		US \$.
32		US \$.
33		US \$.
34		US \$.
TOTAL		US \$. 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores en depósito son míos y no son destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilegales. Renuncio a interponer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del cliente y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Este documento es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si no es firmado por el cliente.

Atentamente,
Dante Vergara Zambrano
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 189-CJ-017-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9049-UAP-ANT-2012 de 28 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	JOSE ALFREDO CHANATAXI TOAPANTA	170665790-3
2	LUIS ALFREDO CHANATAXI GUALOTUÑA	172266139-2
3	MARIA ELENA CHANATAXI GUALOTUÑA	171760630-3
4	MONICA CECILIA CHANATAXI GUALOTUÑA	172398714-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0883-UAP-ANT-2012 de 14 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2275-UAP-ANT-2012-DT de 14 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1847-DJ-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe No. 932-DAJ-017-CJ 2012-ANT de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"

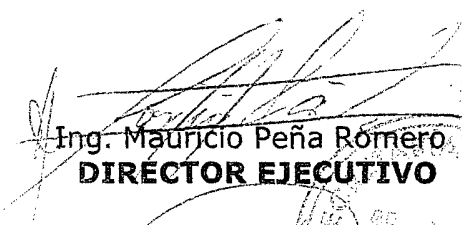
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 189-CJ-017-2012-ANT
"CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA."

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de octubre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170665790-3

CHANATAXI TOAPANTA JOSE ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA

14 AGOSTO 1960

FECHA DE NACIMIENTO 007-2 0046 04862 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3444V2444

CASADO MARIA ELVIA GUALOTUNA CAIZA

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE AURELIO CHANATAXI

MARIA ANGELINA TOAPANTA

RUMINAHUI DE LA MADRE 24/11/2010

24/11/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3252693



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

239-0004
NUMERO

1706657903
CEDULA

CHANATAXI TOAPANTA JOSE
ALFREDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

AMAGUANA

ZONA

PARROQUIA

[Firma]
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

07 DIC 2012

[Firma]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHANATAXI GUALOTUÑA
LUIS ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
AMAGUARA
FECHA DE NACIMIENTO **1991-05-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
DIANA ELIZABETH
HARNISTH HARO

Nº **172266139-2**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHANATAXI JOSE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALOTUÑA MARIA ELVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V3343V4444

001007219

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0004
NÚMERO

1722661392
CÉDULA

CHANATAXI GUALOTUÑA LUIS
ALFREDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

AMAGUARA

ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

37 DIC 2012

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171760630-3
CHANATAXI GUALOTUÑA MARIA ELENA
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI
19 SEPTIEMBRE 1982
001- 0320 00320 F
PICHINCHA/ QUITO
AMAGUANA 1982



ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO BOLIVAR N SUNTAXI TACO
SUPERIOR ING. EMPRESARIAL
JOSE ALFREDO CHANATAXI
MARIA ELVIA GUALOTUÑA
RUMINAHUI 28/01/2009
28/01/2021
REN 0684643



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0004
NÚMERO

1717606303
CÉDULA

CHANATAXI GUALOTUÑA MARIA
ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA
AMAGUANA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

07 DIC 2012





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHANATAJI GUALOTUÑA
MONICA CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
AMAGUANA

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-09-13

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

No. 172398714-3



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHANATAJI JOSE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUALOTUÑA MARIA ELVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V434312244



0003787



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

120-0004
NÚMERO

1723987143
CÉDULA

CHANATAJI GUALOTUÑA MONICA
CECILIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

AMAGUANA

ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

4



Dr. Fabián Solano P. Notario Vigésimo
Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

07 DIC 2012

0000010

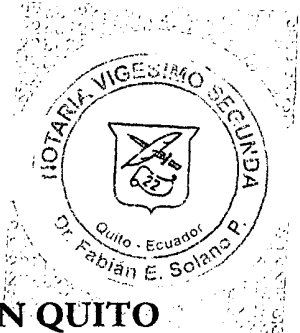
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA. QUE OTORGAN JOSÉ ALFREDO CHANATAXI TOAPANTA Y OTROS, firmada y sellada en Quito siete de diciembre del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

0000011

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARIA 22 D00000224

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA.**, celebrada ante el suscrito Notario el siete de diciembre del dos mil doce, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.006719**, emitida por el doctor Román Barros Farfán, especialista jurídico de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce.- Quito a ocho de enero del dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





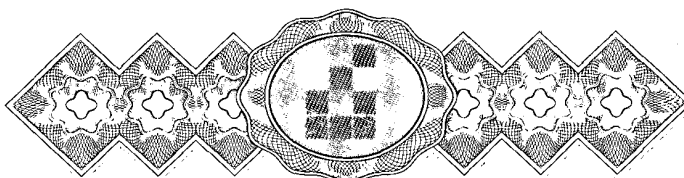
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de diciembre de 2.012, bajo el número **0322** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CHANATRUCKS TRANSPORTES CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0187**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002941**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.



Nº 0005195



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03893

Quito, -6 FEB 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHANATRUCKS TRANSPORTES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL